



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO (MIXTO)
DEMANDANTES	VÍCTOR RAÚL COLORADO ORTÍZ JULIET CRISTINA CANO RAMÍREZ quien actúa como persona natural y como endosataria para el cobro
DEMANDADOS	ROBERTTO BALLEEN BAUTISTA
RADICADO	05001 31 03 009 2021 00416 00
ASUNTO	Se accede Oficiar al IIPP comunicando el ejercicio de garantía real que acá se ejerce

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023)

En consideración a lo expuesto por el libelista¹ respecto de que a la fecha de expedición de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles distinguidos con los folios de MI.No.001-604760 y 001-604792 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur no ha procedido con el registro del embargo decretado en este asunto, remítasele al auto adiado 12 de abril del presente año², a través del cual éste despacho requirió nuevamente a aquella entidad para el efecto.

De la constancia de pago de los derechos de registro allegados por la parte demandante, téngase en cuenta como gastos del proceso al momento de liquidar las costas.

Se accede a la solicitud del abogado de la ejecutante, en cuanto a precisar en el oficio que comunica la medida de embargo a la OOIIPP de Medellín zona sur, que en este proceso se está también ejerciendo el derecho de la garantía real sobre aquellos inmuebles, como lo permite el artículo 2449 del Código Civil, en consonancia con el artículo 422 y el artículo 430 del Régimen Adjetivo, esto es, la posibilidad de ejecutar tanto la garantía real como la acción personal, persiguiendo el pago con el producto de los inmuebles hipotecados del demandado como de los demás bienes de éste, sin que ello, disminuya los derechos de la hipoteca y cuyo embargo está revestido de la prelación legal, razón por la que además el trámite de este asunto se ha sujetado igualmente a los ritos del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone por la Secretaría del Despacho oficiar en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, a efecto de registrar

¹ Archivo digital No.22.

² Archivo digital No.21.

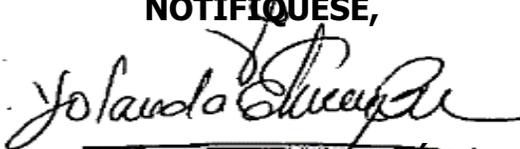


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

la cautela, señalando además que el número del oficio por el cual se había comunicado el embargo inicialmente corresponde al No.0211 del 30 de marzo de 2022, y no el que se había indicado en el oficio No.0149/2023 visible en el archivo digital 21.1.

En estos términos queda resuelta la solicitud de la parte demandante obrante en el archivo digital No.22.

NOTIFIQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d0211a23388b6a4e439944ad04a34d2ddafdc1ffd2be7363b67c603c9eae14**

Documento generado en 29/05/2023 02:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>